



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 4
Fecha 25 de febrero de 2000
Páginas 4

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-10 del 25 de febrero de 2000.
"Asunto 5: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANÁLISIS DE RIESGO****Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA
REPÚBLICA**

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{II}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$

8° Títulos Fogafín Clase A: Se recibirán por el 90% del valor presente de los flujos de intereses y de su capital al día de la operación, descontados a la tasa efectiva *TD* de acuerdo con la siguiente fórmula de liquidación:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{II}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} + \dots + \frac{IK}{(1+TD)^{\frac{nn}{365}}} \right] * 90\%$$



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA
REPÚBLICA**

j) TES Ley 546: Se recibirán por el 90% del valor descontado de las cuotas de amortización de capital e intereses, al día de la operación, a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título TD. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Título} = \left[\frac{\text{ValorCuota}_i}{(TD/100 + 1)^{nm/365}} * UVR_t \right] * 90\%$$

Donde i va desde 1 hasta 120.

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador IRTESUVR publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo más corto disponible. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTFR (definida en la hoja 5.7 de la presente circular).

PC

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO****Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA
REPÚBLICA**

h) Títulos de Reducción de Deuda (TRD): Se recibirán por el 90% del valor nominal descontado del título, al día de la operación, a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título TD. Se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Título} = \left[\frac{\text{Valor Nominal Título}}{(TD/100 + 1)^{nm/365}} * UVR_t \right] * 90\%$$

El valor de TD será el promedio de los últimos cinco (5) días hábiles del indicador IRTESUVR publicado por la Bolsa de Bogotá para el plazo más largo disponible, adicionado en 200 puntos básicos. De no existir ese dato para alguno de los días se recurrirá al dato publicado para el día anterior y se repetirá este proceso (el de pasar al dato anterior) hasta el quinto día hábil en que no exista dato. Al sexto día hábil se recurrirá a utilizar la DTFR (definida en la hoja 5.7 de la presente circular) adicionada en 200 puntos básicos.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 5: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS
OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA
REPÚBLICA**

**4. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS Y
CARTERA.**

El Departamento de Líneas Externas y Cartera recibirá los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera M/L o M/E de acuerdo con los porcentajes que se señalan en la siguiente tabla:

Tipo de cartera	Se recibirá por el siguiente porcentaje de su valor
Cartera comercial con garantía admisible ¹ y cartera hipotecaria no titularizada	70%
Cartera comercial sin garantía admisible y cartera de consumo con garantía admisible	60%
Cartera de consumo sin garantía admisible	50%

El Departamento de Fiduciaria y Valores recibirá los títulos-valores representativos de inversiones financieras por el 80% de su valor presente, si son emitidos por entidades financieras del exterior con calificación A1 ó A+ otorgada por las agencias calificadoras de riesgo, así como si son títulos provenientes de titularizaciones de cartera.

PC